

ACUERDO 022/SE/09-05-2017

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DE MODELO DE ELECCIÓN PARA AUTORIDADES MUNICIPALES, MEDIANTE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS O USOS Y COSTUMBRES, QUE SE PRESENTARÁN PARA CONSULTA A LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO. APROBACIÓN EN SU CASO.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de junio del 2014, se presentó, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un escrito firmado por sesenta y un ciudadanos, entre comisarios, delegados municipales, comisariados municipales y agrarios, pertenecientes a treinta y cinco localidades y veintidós colonias de la cabecera municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, mediante el cual solicitaron que el próximo proceso electoral se realizara mediante sistemas normativos internos.
2. En atención a lo anterior, con fecha 27 de mayo del 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 151/SE/27-05-2015, por el que se aprobaron los Lineamientos para las medidas preparatorias de la solicitud de elección por usos y costumbres en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.
3. El 4 de junio del 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 162/SE/04-06-2015, mediante el cual se da respuesta a las peticiones formuladas por autoridades civiles, agrarias y promotores del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; relativas a la no distribución de documentación y material electoral, y suspensión de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero, destacando en su resolutivo primero, el reconocimiento al derecho constitucional que tienen los pueblos originarios de elegir a sus autoridades conforme a sus sistemas normativos internos y en particular el de los ciudadanos de las comunidades indígenas del Municipio de Ayutla de los Libres, en observancia al principio de consulta previa e informada. Inconformes con dicho acuerdo, los promoventes de la solicitud de elecciones por usos y costumbres del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, presentaron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra del referido acuerdo,

del cual conoció la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, registrado bajo el expediente SDF-JDC-545/2015.

4. El 25 de junio del 2015, la Sala Regional Distrito Federal, resolvió el Juicio SDF-JDC-545/2015, destacando lo emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto al método o procedimiento a seguir en dichos casos, siendo estos: 1. Medidas preparatorias; 2. Consulta y 3. Realización de la elección, en este último se estableció que de estimar que existen las condiciones necesarias para celebrar los comicios, la autoridad electoral someterá al Congreso del Estado los resultados de la consulta, a efecto de que dicha autoridad emita el Decreto correspondiente, en el cual, en su caso, determine la fecha de la elección y de toma de posesión, con efectos al siguiente proceso electoral para la elección de autoridades municipales. Inconformes con dicha sentencia, diversas autoridades comunitarias y ciudadanos del municipio, interpusieron sendos medios de impugnación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
5. Los días 10, 11, 17 y 18 de octubre del 2015, se realizaron las asambleas generales comunitarias en donde se consultó sobre el sistema de elección de las autoridades municipales. El 19 de octubre del mismo año, se realizó el cómputo total de los resultados de la consulta, cuyo resultado fue 5,987 a favor de la elección por sistemas normativos internos, 5,521 a favor de la elección por sistema de partidos políticos y 476 abstenciones.
6. El 22 de octubre del 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 196/SE/22-10-2015, por el que aprobó el informe de la consulta realizada en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero y declaró valido el procedimiento, así como los resultados de la consulta.
7. El 15 de abril del 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; emitió el acuerdo 023/SE/15-04-2016, mediante el cual aprobó el informe de la consulta realizada en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, declarando valido el procedimiento y sus resultados.
8. Con fecha 18 de abril del año 2016, mediante oficio número 504 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado

de Guerrero, se notifica el acuerdo número 023/SE/15-04-2016 al Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.

9. El 19 de octubre del 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió de forma acumulada los Recursos de Reconsideración antes referidos, confirmando la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, pronunciada bajo el expediente SUP-REC-193/2016 y acumulados.

10. Con oficio número 2161 del 9 de diciembre de 2016, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió al H. Congreso del Estado de Guerrero, copia simple de la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en el expediente SUP-REC-193/2016 y sus acumulados, con la que confirmó los resultados de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para determinar el cambio del modelo de elección de autoridades municipales de partidos políticos al sistema de usos y costumbres.

11. Con fecha 1 de febrero de 2017, se recibió ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el Decreto 431 por el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero determina las fechas de elección y de instalación de las autoridades municipales electas por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electoral.

12. Con fecha 31 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el acuerdo 015/SE/31-03-2017, mediante el cual se aprueba el plan de trabajo y la convocatoria para la construcción y definición del modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electoral ordinario 2018.

13. Del 17 al 21 de abril de 2017, se recibieron propuestas de modelo de elección por usos y costumbres, en los diez módulos de recepción instalados en la cabecera municipal y en las localidades de Colotepec (Las Cruces), Alcalmani, Tecruz, Ciénega del Sauce, La Concordia, Tonalá, Tepango Comisaria, El Cortijo

y San José la Hacienda, en los cuales se recibieron un total de 213 presentadas por escrito en modalidad de individual y colectiva.

14. El 23 de abril de 2017 se realizó el Foro Municipal de Consulta, Análisis y Discusión respecto del modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, con la finalidad de que la ciudadanía participara ampliamente con la presentación de propuestas de elección. El Foro se organizó en cuatro mesas temáticas: 1) Aspectos generales del modelo de elección; 2) Criterios de postulación y votación; 3) Instancia que organizará la elección; y 4) Preparación y desarrollo de la elección. En cada mesa estuvo un profesor de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero, quien fungió como coordinador, así como un relator propuesto por el instituto y un relator especial nombrado entre los asistentes de cada mesa.

En este evento también se recibieron doce propuestas de modelo de elección, que sumadas a las anteriores ascienden a un total de 225.

15. El 4 de mayo de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el acuerdo 021/SE/04-05-2017, mediante el que aprobó la modificación al Plan de Trabajo para la construcción y definición del modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electoral ordinario 2018, aprobado mediante acuerdo 015-/SE/31-03-2017.

16. Los días 8 y 9 de mayo de 2017, en sesión ampliada de la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos del Instituto Electoral, se presentó la sistematización y se realizó el análisis de las mencionadas propuestas de modelo de elección para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, por sistemas normativos internos o usos y costumbres para la elección de 2018, y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 2, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural,

así como de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.

II. Que en ese mismo sentido, la Constitución Federal al reconocer el derecho a la libre determinación de dichos pueblos y comunidades introdujo en el sistema jurídico mexicano, entre otros, los siguientes principios: a) Principio de pluralismo en los mecanismos para la determinación de la representatividad política, que implica en términos generales el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de elegir a sus propias autoridades y regirse por sus propias formas de gobierno; de tal forma que los pueblos indígenas son los encargados del control de sus instituciones políticas, culturales y sociales, así como su desarrollo económico. Por lo que las elecciones de autoridades municipales por usos y costumbres no pueden circunscribirse estrictamente a los principios rectores y organizacionales de toda elección contemplados en la Constitución, ya que se trata de un caso excepcional contemplado en la misma Ley Federal; b) Principio de pluralismo jurídico, a través del cual se reconoce que los pueblos indígenas tienen el derecho a emplear y aplicar sus propios sistemas normativos, siempre en apego y respeto a los derechos humanos.

III. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT), reconoce la libre autodeterminación y el control del territorio, las instituciones y las formas de vida propias de cada pueblo. De modo que también se les reconoce el autogobierno, sustentado en la práctica de sus "usos y costumbres" o dicho de otro modo, sus propios marcos jurídicos.

IV. Que el artículo 6 del Convenio en cita, prevé la figura de la consulta a los pueblos indígenas, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. De esta manera, las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio, deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

- V. Que el artículo 8 del referido Convenio establece que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberá tomarse en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario, protegiendo con ello el derecho de los pueblos para conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos.
- VI. Que de conformidad con el artículo 8 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, estos tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que los afecten, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones para la toma de decisiones.
- VII. Que de igual forma, el artículo 19 de la Declaración referida en el considerando anterior, dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener un consentimiento libre, previo e informado.
- VIII. Que respecto a la libre determinación, en la vertiente de autogobierno aplicable a pueblos indígenas, se consideran cuatro contenidos fundamentales: 1) El reconocimiento, mantenimiento y/o defensa de la autonomía de los pueblos indígenas para elegir a sus autoridades o representantes acorde a sus usos y costumbres; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; 3) La participación plena en la vida política del Estado; 4) La participación efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como pueden ser las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier decisión que pueda afectar a sus intereses.
- IX. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que se reconocen como derechos de los pueblos

indígenas y afroamericanos, decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, y elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, estimulando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.

X. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política local, es función del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XI. Que el artículo 128 de la citada Constitución señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputos, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.

XII. Que por su parte, la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero establece en su artículo 173, que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es el organismo público local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia.

XIII. Que por otro lado, la sentencia dictada en el expediente SDF-JDC-545/2015 que dio origen a la consulta indígena para determinar el cambio del modelo de elección del sistema de partidos políticos al sistema de usos y costumbres, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero será el órgano responsable para llevar a cabo las consultas y medidas necesarias para establecer el consenso, que

permita la realización de las elecciones por usos y costumbres, en plena observancia de la normatividad internacional aplicable a la materia.

XIV. Que con fecha 31 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 015/SE/31-03-2017, mediante el cual aprobó el Plan de Trabajo y la convocatoria para la construcción y definición del modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electoral ordinario 2018.

XV. Que derivado del acuerdo 015/SE/31-03-2017 se desarrollaron las siguientes actividades:

1. En el periodo comprendido del 4 al 8 de abril del presente año, se difundió una convocatoria pública dirigida a todos los ciudadanos y sociedad civil organizada del municipio para que presentaran sus propuestas de modelo de elección, mediante los siguientes medios:

a. Se notificó a todos y cada uno de los comisarios, delegados y presidentes de colonia del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, el acuerdo 015/SE/31-03-2017, de igual manera se colocó en las comisarías y lugares accesibles para el público en general, la convocatoria mencionada en español, tu' un savi (mixteco), me'phaa (tlapaneco).

b. Se publicó la convocatoria en diarios de circulación estatal y municipal la Jornada Guerrero y el Sol de Acapulco, el 1 de abril, así como en el Sol de la Costa Chica los días 3, 5, 7, 10, 12, 17, 19 y 21 del mismo mes, cabe mencionar que este periódico tienen su sede en la cabecera municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, con más de 18 años de circulación en la región de la Costa Chica y con un tiraje por edición de 2000 ejemplares los días lunes, miércoles y viernes de cada semana.

c. Se publicó en redes sociales los días 31 de marzo, así como el 7, 9, 12, 13 y 15 de abril, de la convocatoria para la presentación de modelos de elección por usos y costumbres. Asimismo, en las redes sociales se difundió el mensaje del Consejero Electoral Felipe Arturo

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Sánchez Miranda, para invitar a los ciudadanos de Ayutla de los Libres, para participar con sus propuestas respectivas.

- d. Los días 3, 5, 6 y 19 de abril el Consejero Electoral Presidente de la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos, Felipe Arturo Sánchez Miranda, concedió entrevistas a las estaciones de radio Audiorama y RTG. Cabe mencionar que dichas estaciones tienen cobertura en el municipio de Ayutla de los Libres.

2. Del 17 al 21 del presente mes y año se instalaron los módulos de recepción de propuestas de modelo de elección de la siguiente manera:

Colotepec (Las Cruces) Alcalmani	17 de abril
Tecruz Ciénega del Sauce	18 de abril
La Concordia Tonalá	19 de abril
Tepango Comisaria El Cortijo	20 de abril
San José la Hacienda Ayutla de los Libres (cabecera)	21 de abril

En estos módulos se recibieron un total de **213 propuestas** de modelos de elección, por escrito, en las modalidades individual y colectiva.

3. El 23 de abril de 2017 se realizó el Foro Municipal de Consulta, Análisis y Discusión respecto del modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, con la finalidad de que la ciudadanía participará ampliamente con la presentación de propuestas de elección. El Foro se organizó en cuatro mesas temáticas: 1) Aspectos generales del modelo de elección; 2) Criterios de postulación y votación; 3) Instancia que organizará la elección; y 4) Preparación y desarrollo de la elección. En cada mesa estuvo un profesor de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero, quien fungió como coordinador, así como un relator propuesto

por el instituto y un relator especial nombrado entre los asistentes de cada mesa.

Asimismo, asistieron un total de 604 ciudadanos, divididos en 377 hombres y 227 mujeres.

Recibiéndose en este evento **12 propuestas** de modelo de elección que, sumadas a las anteriores, ascendieron a un total de **225 propuestas**.

XVI. El 4 de mayo de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 021/SE/04-05-2017, mediante el cual aprobó la modificación al Plan de Trabajo para la construcción y definición del modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electoral ordinario 2018, aprobado mediante acuerdo 015/SE/31-03-2017, a fin de reprogramar las actividades establecidas en el Plan de Trabajo y en el calendario respectivo, esto con la finalidad de garantizar los trabajos relativos a la sistematización de las propuestas presentadas y en su caso, determinar los proyectos de modelo de elección a consultarse a los ciudadanos del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

XVII. Que del 24 de abril al 8 de mayo del presente año, se realizaron los trabajos relativos al registro y sistematización de las propuestas presentadas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para definir el o los modelos de elección por usos y costumbres o sistemas normativos internos. Dicho procedimiento consistió en lo siguiente:

1. Se realizó un registro de todas y cada una de las propuestas presentadas de acuerdo con los rubros siguientes:
 - a. Nombre del o los promoventes.
 - b. Lugar de origen (comunidad, colonia, delegación).
 - c. Firma del comisario o delegado.
 - d. Sello del comisario o delegado.
 - e. Firmas originales o copias.
 - f. Fecha de recepción.
 - g. Mediante qué medio se presenta.

- h. Lengua/Pueblo indígena.
 - i. Referencia para contactar.
 - j. Tamaño (oficio, carta u otro formato).
 - k. Total de fojas que integran el documento.
 - l. Número de registro asignado.
2. Se llevó a cabo una revisión de cada propuesta, comparando su contenido y formato de presentación, con lo cual se identificaron aquellas propuestas coincidentes agrupándolas de esa forma. Por lo que, se procedió a otorgar una clave para su sistematización.
3. La clave fue asignada en función del contenido de la propuesta y la forma en cómo se presentó; es decir, aquellas que por su contenido planteaban el mismo modelo de elección se agruparon y quedaron integradas de la siguiente manera:
- a. Propuesta comunitaria 1
 - b. Propuesta comunitaria 2
 - c. Propuesta comunitaria 3
 - d. Propuesta COSNI
 - e. Propuesta Ciudadanos y Sociedad Organizada
 - f. Propuesta Asociación Ganadera Local y otros

Una vez agrupadas las propuestas, se procedió a capturar su contenido en una matriz de información, de acuerdo a los once criterios establecidos en la convocatoria:

- a. Fecha de inicio del proceso electoral por usos y costumbres.
- b. Requisitos que deben cumplir los aspirantes a integrar el ayuntamiento.
- c. Determinación de la lista de votantes.
- d. Formas de postulación de las ofertas políticas.
- e. Presentación de las ofertas políticas.
- f. Formas o mecanismos para llevar a cabo la votación.
- g. Órgano o instancia comunitaria que organizará la elección (determinando su integración, el tiempo para conformarse, sus atribuciones o funciones).
- h. Jornada electoral (proponiendo lugares, actos preparatorios u el desarrollo de la elección, así como el conteo de votos).

- i. Cómputo de la elección y mecanismos para la integración del ayuntamiento.
- j. Calificación de la elección y emisión de la constancia.
- k. Resolución de conflictos y controversias con motivo de los resultados.

Cabe mencionar que se agregó un apartado correspondiente a observaciones para indicar cuántas veces se repite esa propuesta, así como también si fue firmada por ciudadanos, autoridades de localidad, instituciones educativas u organizaciones (sociales, comerciantes, ganaderos u otros).

Finalmente, las propuestas quedaron integradas de la siguiente forma:

Propuesta	Número de propuestas coincidentes
Propuesta comunitaria 1	47
Propuesta comunitaria 2	68
Propuesta comunitaria 3	14
Propuesta Comisión Organizadora de Sistemas Normativos Internos (COSNI)	34
Propuesta Ciudadanos y Sociedad Organizada	45
Propuesta Asociación Ganadera Local y otros	1
Propuestas sin sistematizar	16
TOTAL	225

4. A partir de lo anterior, se procedió a un análisis comparativo valorando el contenido de las propuestas sistematizadas, considerando:
- a) Formas de presentación: es decir, que se ajustarán a los criterios establecidos en la convocatoria o, en todo caso, señalaran por qué no aplicaba para tal caso.

- b) Sustento legal: justificación en términos de los derechos constitucionales y de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación.

En este proceso se identificaron 9 propuestas diferentes, sin embargo, de entre ellas se debe destacar que 3 no se sujetan a los criterios establecidos en la convocatoria, pero también sus planteamientos, pese a ser novedosos, no recuperan los usos y costumbres o sistemas normativos internos que siguen siendo parte sustancial de la vida de las comunidades indígenas de Ayutla de los Libres, tal como lo demuestra el estudio antropológico que permitió identificar las características de los usos y costumbres de dicho municipio. Entre las propuestas que se plantean y no se consideran viables se encuentran las siguientes:

1. Que la elección la organice el INE.
2. Que la elección sea mediante la emisión del sufragio en urnas para todo el municipio.
3. Que se establezcan secciones, demarcaciones o rutas en función de afinidad entre comunidades, cercanía o condiciones culturales para la integración de planillas.
4. Que se integre un consejo mediante la distribución de espacios según demarcaciones por afinidad étnica.

De estos planteamientos, se advierte lo siguiente:

- a. No se considera procedente que el Instituto Nacional Electoral organice la elección, toda vez que la sentencia que da origen a la consulta para el cambio del modelo de elección por usos y costumbres para el municipio en cuestión, establece como instancia u órgano competente y vinculante, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. De la misma manera, para arribar a esta conclusión se tomó en cuenta que el órgano electoral encargado de las elecciones para gobernador, diputados locales y presidentes municipales, es este órgano electoral local, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el artículo 173 de la Ley

Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

b. No puede homogeneizarse la emisión del voto mediante urnas para todo el municipio, de ser así, se estarían vulnerando los sistemas normativos internos que prevalecen en los pueblos y comunidades indígenas del municipio. Por lo que, lo procedente es prever la emisión de un voto mixto. Esto es, que cada comunidad, delegación y colonia, mediante asamblea fije el método para votar, siempre que ello no implique una limitación o negación del derecho ciudadano.

c. En cuanto hace a las propuestas relativas a establecer demarcaciones, secciones o espacios en un Consejo Municipal a partir de la afinidad étnica para la postulación de planillas, se considera inviable, toda vez que dicho criterio propiciaría una segmentación étnica que podría derivar en conflictos posteriores, y generar resultados discriminatorios, excluyentes y desequilibrios en la representación debido a la preponderancia de algún grupo étnico sobre otro, así como establecer límites geoelectorales no reconocidos por las mismas localidades.

XVIII. Que por las consideraciones antes expuestas, una vez analizadas las 225 propuestas de modelos de elección, presentadas por organizaciones, autoridades y ciudadanos, en los módulos de recepción de propuestas, así como en el foro municipal de consulta, análisis y discusión de propuestas, este Consejo General determina integrar dos modelos de elección, a partir de las propuestas en virtud de su viabilidad y procedencia para la restitución de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas se otorgó el calificativo de propuesta A y B, respectivamente.

1. El modelo A propone desarrollar la elección en dos etapas:

La primera se realizará por cada comunidad conforme a sus normas tradicionales en el elegirán a dos representantes propietarios de distinto género con sus respectivos suplentes.

La segunda se llevará a cabo mediante una asamblea de representantes al que concurrirán los representantes electos en cada localidad. En dicha

asamblea se elegirán a los integrantes del órgano de gobierno municipal para lo cual se propondrán a dos candidatos y quien obtenga el mayor número de votos será el propietario y, quien obtenga el segundo lugar será el suplente.

2. El modelo B plantea la postulación de aspirantes a integrar el gobierno municipal mediante planillas integradas por ciudadanos de diferentes comunidades con el aval de al menos 20 asambleas comunitarias, la cual contempla las siguientes etapas:

- a. Registro de planillas.
- b. Periodo de difusión de la propuesta de plan de trabajo.
- c. Acto electivo en la que los ciudadanos emitirán su voto mediante urnas por la planilla de su preferencia.
- d. Calificación de la elección.

XIX. Que los dos proyectos de modelo cumplen con los requisitos que se establecieron en la convocatoria emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, relativo a que deberían ser presentadas en términos de pleno respeto a los derechos fundamentales constitucionales y en observancia a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Es decir, en ambos casos se cumple con los derechos constitucionales, toda vez que se plantea que en las elecciones por usos y costumbres participen en igualdad de condición hombres y mujeres, así como también que los ciudadanos que aspiren a ser parte del órgano municipal, reúnan los requisitos establecidos por la ley y los que para tal efecto determinan los usos y costumbres.

XX. Que de igual forma, se recuperan los usos y costumbres o sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas para el ejercicio de sus derechos a la libre determinación y autonomía, en términos de lo establecido por la constitución federal, en la que se reconoce la autonomía para decidir las formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad

frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.

XXI. Que estos dos modelos de elección se apegan al dictamen pericial antropológico de fecha 20 de agosto de 2015, emitido por expertos de la Unidad de Antropología Social de la Universidad Autónoma de Guerrero en la fase denominada de las medias preparatorias de la consulta y los sistemas normativos indígenas en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, al reconocer a la asamblea como la institución social en todas las comunidades indígenas, rurales y urbanas; siendo la máxima instancia de autoridad para tomar decisiones que repercuten sobre el colectivo y aspectos que tengan que ver con la comunidad, sobre todo para la designación de cargos en las distintas instancias de toma de decisiones. En el caso de la designación de autoridades, cada comunidad determina cuándo realiza la asamblea para tal efecto.

XXII. Que en ambas propuestas se prevé una acción afirmativa para las mujeres a fin de garantizar de manera sustantiva la participación de las mujeres en condiciones de igualdad jurídica frente a los hombres, promoviendo y respetando el derecho de voto de las mujeres tanto en su vertiente activa como pasiva, lo anterior en términos de lo establecido en la Jurisprudencia 22/2016 emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa Veracruz.

XXIII. Que los proyectos de modelos de elección, se enmarcan a lo reconocido en la constitución relativo a la libre determinación, en la vertiente de autogobierno aplicable a pueblos indígenas, toda vez que consideran cuatro contenidos fundamentales: 1) El reconocimiento, mantenimiento y/o defensa de la autonomía de los pueblos indígenas para elegir a sus autoridades o representantes acorde a sus usos y costumbres; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; 3) La participación plena en la vida política del Estado; 4) La participación efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como pueden ser las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier decisión que pueda afectar a sus intereses.

XXIV. Que por todo lo anterior, y en términos de lo expresado se considera que los dos proyectos de modelos de elección que se ponen a consideración del Consejo General cumplen con los criterios establecidos en la convocatoria emitida con fecha 31 de marzo de la presente anualidad, además de que en ellos se observa el pleno reconocimiento a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y la autonomía, para decidir sus formas de gobierno.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los modelos de elección de las autoridades municipales del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, mediante sistemas normativos internos o usos y costumbres, que se presentarán para consulta a la ciudadanía de dicho municipio, mismos que corren agregados como anexos del presente acuerdo, y que para efectos de la consulta se les denominará:

1. Modelo de elección A: Representantes.
2. Modelo de elección B: Planillas.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto Electoral, continúe con el procedimiento establecido en el *Plan de Trabajo para la construcción y definición del modelo de elección por usos y costumbres*.

CUARTO. Una vez concluido el procedimiento de consulta y declarada la validez de los resultados, el Consejo General del Instituto Electoral emitirá los lineamientos que regirán el procedimiento de elección, con base en el modelo que obtenga el mayor número de votos.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a las autoridades de las comunidades, colonias y delegados del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, con el anuncio de voto concurrente del Consejero Rene Vargas Pineda, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el nueve de mayo del dos mil diecisiete.

**LA CONSEJERA PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. MARISELA REYES REYES

**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**




**C. CÉSAR JULIÁN BERNAL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**C. NICANOR ADAME SERRANO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**C. ISAÍAS ROJAS RAMIREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**



**C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

Nota: estas firmas corresponden al acuerdo número 022/SE/09-05-2017, mediante el cual se aprueban las propuestas de modelo de elección para autoridades municipales, mediante sistemas normativos internos o usos y costumbres, que se presentarán para consulta a la ciudadanía del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

